



En virtud del artículo 21 de la ley de 1845... En virtud del artículo 21 de la ley de 1845...

Table with multiple columns containing names and numbers, likely a list of subscribers or contributors.

El Gobierno... El Gobierno... El Gobierno...

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue: «El General en Jefe dice con fecha 15 á las 11 de la mañana desde el campamento de Tetuan: que apesar de continuar muy fuerte el tiempo, se desembarca todo lo posible, que no ocurre novedad y que el General Marroquí Kaid el Erfat que mandaba el combate del 11 habia fallecido á la media hora de recibir una herida en el vientre.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 16 de Marzo de 1860. — El V. P. D. C. P. gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 350

Circular número 148.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del actual, se halla inserto lo siguiente.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Nájera para procesar á D. Dámaso Acebedo, Alcalde de Cenicerro, por suponersele abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de Nájera la auto-

rizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Cenicerro D. Dámaso Acebedo:

Resulta:

Que el Alcalde de Urñueta denunció al Juzgado el hecho de que el Alcalde de Cenicerro se habia presentado con dos hombres armados en el término de Carrera, comunero de iden con Nájera, Huércanos y Cenicerro, llevándose consigo á dos guardas de viñas puestos por vecinos de Urñueta;

Que tratando el Juzgado ante todo de ventilar la cuestion de jurisdiccion del Alcalde de Cenicerro en el terreno donde la ejercia para deducir si habia obrado ó no legitimamente, dió completo crédito á una certificacion del secretario de Nájera de la que y de una sentencia que en copia la acompaña, deduce que dicho terreno pertenece á esta mencionada ciudad:

Que en su consecuencia pidió el Juez la autorizacion de que se trata, y el Gobernador la denegó fundándose de acuerdo con el Consejo provincial, en que no está justificado que el término en que se cometió el supuesto abuso pertenezca á otra jurisdiccion que la que ejerce mando el Alcalde de Cenicerro, y por el contrario consta que es terreno comun por lo que procede que conozcan preventivamente unos y otros Alcaldes de los pueblos en tal comunidad interesados:

Considerando:

1.º Que en efecto, lo que realmente hay en el fondo de este negocio es una cuestion de terminos jurisdiccionales en pueblos que se suponen comuneros en el terreno en que se cometió el supuesto abuso, entendiéndose así el Alcalde acusado, el que le acusó, el Consejo provincial y el Gobernador de la provincia, y no diciéndose claramente otra cosa en contrario la sentencia que se ha tenido á la vista.

2.º Que no puede resolverse ahora en virtud de las actuaciones hasta aqui practicadas esta importante cuestion de terminos jurisdiccionales, y que seria resolverla declarar la culpabilidad

ó inocencia del Alcalde, que no ha de resultar, según el mismo Juzgado del hecho que se le imputa apreciado aisladamente, sino en cuanto haya tenido ó no lugar en terreno de su jurisdiccion.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Logroño; y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á N. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1860. — Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

según providencia del Sr. de la provincia, fecha 18 de Marzo de 1860. — El V. P. D. C. P. Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 351

Circular número 149.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 16 de Enero, me comunica la Real orden siguiente:

Las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado con fecha 2 de Diciembre último han consultado lo que sigue, en el expediente instruido sobre los fondos de que deberán satisfacerse á los profesores de las ciencias medicas los honorarios que devenguen y gastos que se les originen cuando ejerzan sus funciones por mandato de la autoridad:

«Excmo. Señor. — Cumpliendo la Real orden de 22 de Julio último, estas Secciones han examinado el expediente instruido en ese Ministerio, acerca de los fondos de que deberán abonarse á los facultativos de los ramos de la ciencia de curar los honorarios que devenguen y gastos que se

les ocasionen cuando presten sus servicios por mandato de la autoridad.

Las consultas de los Gobernadores de provincia que han dado origen á la formacion de este expediente, lo mismo que el informe evacuado por el Consejo de Sanidad, envuelven dos cuestiones completamente independientes: refiérese la primera al abono de honorarios y gastos que devenguen los Médicos y Cirujanos titulares y no titulares, en las diligencias judiciales en que intervengan por orden ó mandato de la autoridad; y la segunda á saber si los fondos provinciales y municipales deberán contribuir para estas atenciones siempre que la administracion de justicia no esté interesada en el asunto.

Estos son los extremos sobre los cuales habrán de emitir su dictámen las Secciones; y no será preciso detenerse á demostrar que la resolucion del primero es de la única y esclusiva competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, puesto que los profesores de la ciencia de curar intervienen en aquellas diligencias por orden de las autoridades judiciales, y también porque á ellas auxilian, ya sea por mandato de los Jueces de primera instancia, ya por el de los Alcaldes, pues estos funcionarios cuando conocen de semejantes asuntos proceden en concepto de delegados de aquellos. — Por consiguiente al expresado Ministerio y no al del digno cargo de V. E. es á quien toca declarar la interpretacion que deba darse á los artículos de la ley de 28 de Noviembre de 1855, en que así el Consejo de Sanidad como los Gobernadores que consultan se han fundado para opinar que deben abonarse dichos honorarios y gastos.

La segunda cuestion no es difícil de resolver atendiendo al espíritu predominante en las prescripciones de la misma ley. Es evidente que si los facultativos prestan sus servicios para asuntos, reconocimientos ó análisis en que un pueblo ó una provincia, tienen interés directo ó inmediato, el presupuesto municipal ó el provin-

cial deberán subvenir á estas atenciones, con cargo á la partida de salubridad ó imprevistos; caso de practicarse estas diligencias por mandato ú órden del Alcalde ó del Gobernador de la provincia; el primero en el ejercicio de las funciones administrativas y de gobierno, y en tal concepto.

Las Secciones opinan que procede remitir este expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que en vista de las comunicaciones que lo han promovido y con presencia de lo que dispone la ley de 28 de Noviembre arriba citada, resuelva lo que corresponda en cuanto al abono de los honorarios que devenguen y gastos que se ocasionen á los profesores de la ciencia de curar, cuando intervengan en diligencias judiciales por órden de los Jueces ó Tribunales ó por mandato de las Autoridades que les auxilian; y respecto de los que devenguen cumpliendo las providencias, y desempeñando servicios de carácter puramente administrativo, conveendrá la declaraci6n de que se les abonen en la forma propuesta por el Consejo de Sanidad en su informe; es decir por el presupuesto provincial y con cargo á la partida de salubridad ó de imprevistos, si la provincia está interesada, y por el presupuesto municipal con aplicaci6n análoga cuando sea solo el pueblo el que reporte la utilidad de las operaciones facultativas.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictámen consultado, de su Real órden, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y de los profesores de Medicina de esta provincia. Zaragoza 16 Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P. Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 352.

Circular número 150.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Carretera de primer órden de Zaragoza á Camfranc.

RELACION de los duenos de las fincas que han de espropiarse con las obras de la espresada carretera.

Jurisdiccion de Zuera.

NOMBRES.

- D. Mariano Bosque.
Pablo Vicente.
Antonio Oche.
Viuda de Luis Perez.
Domingo Faulo.
Juan Corroza.
Andrés Ferriz.
José Arque.
Mariano Lopez.
Viuda de Lorenzo Lamana.
Marcos Casanueva.
Juan Crespo.
Custodio Pena.
Herederos de D. Justo de Oto.
Fernando Herrera.
Manuel Aisa y Ortiz.
Zaragoza 12 de Marzo de 1860.—
Jacobo G. Arnao.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que en el término de diez dias espongan los interesados lo que convenga á su derecho con arreglo al art. 4º de la ley de 17

de Julio de 1836, encargando al propio tiempo al Sr. Alcalde de Zuera que transcurrido dicho plazo reuna ante él á los propietarios que se espresan en lapreinserta relacion para que nombren peritos facultativos que en union del que acompañará al ingeniero encargado de la carretera y con precisa asistencia en en el dia y punto que el mismo designe, verifiquen la tasacion de los terrenos que deben espropiarse, participándome el resultado de la eleccion para los efectos procedentes en el expediente de su referencia. Zaragoza 16 de Marzo de 1860.—El V. P. del C. P., Jorge Barber.

Núm. 353.

Circular número 151.

El carrito que conducia la correspondencia de esta ciudad á la de Pamplona, se incendi6 el dia 10 del corriente entre Mallen y la Venta de Ribaforada.

La valija que llevaba la de esta capital se salv6 del incendio, y solo se perdi6 la correspondencia de las Administraciones subalternas de Gallur, Borja y Mallen, que habia recogido en el tránsito.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados por si quieren reproducir su correspondencia.—El V. P. D. C. P. Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 354.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion Nominal de los Industriales que por la Contribucion de Subsidi6 de esta Capital han sido declarados fallidos en el año pasado 1859 segun providencia del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha 15 de Marzo de este año, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposici6n 9 de la Circular de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su calidad de contribuyentes.

RELACION DE NOMBRES.

- Manuel Garcia. 777 42
José Bonifar. 751 16
Bartolomé Gil. 751 16
Juan Muñoz. 563 37
Manuela Gimenez. 475 22
Santos Lalana. 236 52
Maria Molina. 153 27
Domingo Herrero. 144 53
Andresa Corao. 95 36
Justo Arellano. 183 94
Pedro Pamplona. 447 29
Ambrosio Dagosil. 315 36
Julian Pallares. 152 41
Engracia Elias. 153 28
Tomás Samper. 304 84
Manuel de la Mata. 439 53
José Rodrigo. 26 31
Joaquin Carot. 152 41
Bautista Yaqueti. 52 56
Angel Cunchillos. 155 4
Ramon Palao. 153 27
Francisco Farrate. 196 18
Pedro Carilla. 114 96
Antonio Val. 114 92

- Onofre Pico. 82 80
Mariano Navarro. 110 38
Teresa Alvarez. 418 26
Pascuala Blazquez. 118 26
Antonio Gonzalez. 410 38
Juan Bautista Yaqueti. 440 38
Simon Sevilla. 91 96
Juana Doñada. 140 38
Manuel Solanas. 140 38
Eusebio Gonzalo. 410 38
Josefa Martin. 82 80
Ramon Ferrer. 410 38
José Paños. 1686 30
Evaristo Fraile. 459 79
Marcos Blasco. 613 18
Juan Crux Perez y Marin. 613 18
Matias Aranda. 613 18
Jorge Serrano. 9 20
Pascual Ibañez. 613 19
Bonifacio Garcia. 751 16
Joaquin Perez. 453 28
Mariano Barrao. 751 16
SS. Tailot y Lombe. 475 22
Francisco Dalmau. 475 22
Gregorio Lopez. 453 28
Julio de Gracia. 410 38
Isidora Valdivinos. 453 28
Maria Navarro. 453 28
Agustin Romero. 82 80
Isabel Faló. 401 18
Maria Mendoza. 102 14
Santiago Villarrubia. 1533
Eugenio Erren. 383 23
Joaquin Fábregas. 4576 80
Domingo Justel. 247 38
Francisco Miguel Fernandez. 76 64
Leon Buison. 42 82
Mariano Sola. 76 64
Juan Soto. 559 13
Lamberto Losilla. 444 33
Juan Francisco Royo. 153 20
Francisca Catalan. 55 20
Mariano Bara. 59 44
Jacinta Ferriz. 55 20
Federico Sas. 38 29
José Serrano. 437 98
Alejandro Garcia. 137 98
Mariano Gil. 468 49
Manuel Monforte. 38 52
Gregorio Salvidea. 76 62
José Garce. 487 79
Leandro Latorre. 22 99
Francisco Navarro. 24 31
José Gonzalez. 38 32
Mariano Ruiz. 32 85
Ambrosio Grao. 27 60
Miguel Roques. 73 96
Cipriano Soriano. 483 30
Isabel Sardaña. 500 72
Joaquin Navarro. 64 32
Celestino Ferrer. 27 60
Leon Brison. 42 82
Adolfo Sambantro. 328 50
Juan Medardo Villa. 306 60
Julian Olivera. 68 98
Sebastian Calvo. 38 32
Mariano Lara. 38 31
Prudencio Vela. 22 99
Isidora Zaragozaño. 88 71
Adrian Platas. 42 26
Alejandro Sansebé. 187 77
Pascual Martin. 25 54
Salvador Magallon. 76 64
Antonio Lujan. 38 30
Ventura Pascual. 27 60
Genaro Badia. 27 60
SS. Belio y Bonau. 25 54
Juan Hernandez. 1839 60
Pedro Paduga. 25 54
Miguel Villabaz. 9 21
Manuel Galvez. 158 38
Bernabé Novellas. 38 32
Zaragoza 16 de Marzo de 1860.—
P. S.—Nicolás Carratalá.

Parte no oficial.

Los empeltres anunciados de D. Manuel Blasco, de Urrea de Jalon á

4 rs. se esponderán desde el dia á 3 rs. en el pueblo, y á 4 puestos en la ciudad. 9

Sociedad Especial Minera Union y Constancia.

En virtud del artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva de la espresada compañía, requiere por segunda vez á los socios que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias se sirvan satisfacer en la Tesorería de la misma, el descubierto en que se hallan por dividendos pasivos; porque de lo contrario les seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al citado artículo.

- D. Dionisio Sancho.
Juan Sarto.
José Ibarra.
Bartolomé Alejandro.
Victoriano Diez.
Francisco Varela.
Gaspar Lausin.
Juan Francisco Mochales.
Mariano Gil.
Gabriel Gimenez.
José de Piedra.
Mariano Ballestero.
Lázaro Herrero.
Alejandro Ramirez.
Manuel Conde.
José Gil.
Ignacio Gil.
Pio Sudé y Cite.
A. Pecamps y Lacreus.
Miguel Forcen.
Pedro Galligo.
P. A. C. de la Junta directiva.—
El Secretario, Mariano Almoeda.

ULTIMA HORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El General en Gefe de la primera division desde el campamento del Serlallo con fecha 15: Al regresar unos individuos de lanzas y 25 confinados que fueron á conducir un pliego para el General en Gefe, han sido atacados por moros, y al darne aviso de que los primeros venían en retirada, he salido con fuerza, revisando los Castillejos y ahuyentando los moros, incorporándose los confinados, les faltaban un cabo y dos individuos. Por frente de los reductos han pasado unos 100 moros y se ha presentado uno procedente del campo.

La salud de las tropas buenas el tiempo continúa fuerte: El General en gefe participa ayer á las 11 de la mañana desde el campamento que no ocurría novedad y que si hoy continuaba el tiempo de la misma manera quedarían desembarcadas las provisiones, acémilas y camellos que habian ido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P. Gobernador interino, Jorge Barber.

Imprenta de Antonio Gallifa.